

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO- 000038**  
**(13 ENE. 2014)**

*“Por medio de la cual se ordena la suspensión parcial de la operación del servicio de transporte masivo de pasajeros y se autoriza la modificación de servicios de transporte”*

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA  
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En ejercicio de las facultades emanadas en virtud de lo señalado por las Leyes, 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001, el Decreto 3109 de 1997, la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008, la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 020 de 2002, 37 de 2007, 42 de 2007, 14 de 2008, 12 de 2011, 10 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autoridad de transporte colectivo con radio de acción metropolitano y masivo de pasajeros, en virtud de lo señalado por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001, el Decreto 3109 de 1997, la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008, la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 020 de 2002, 37 de 2007, 42 de 2007, 14 de 2008, 12 de 2011 y 10 de 2013.

Que el Derecho Fundamental a la Vida, consagrado en el artículo 11° de la Constitución Política de Colombia, además de ser inviolable, denota la responsabilidad del Estado de protegerla por encima de cualquier otro derecho, constituyéndose en uno de los fines esenciales del Estado en virtud de lo estipulado en el artículo 2° de la Carta Magna.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la

finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con la Ley 105 de 1993, la seguridad es un principio de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros e igualmente corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, y en todo caso, el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, consagra que “La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de Transporte.” igualmente en su artículo 5° consagra que el transporte es un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que el día 13 de enero de 2014, colapsó un muro de contención del Río Medellín - Aburrá, que protege la línea férrea del modo Metro del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las estaciones Ayurá y Envigado, produciendo el desprendimiento de material del talud de soporte, desconfinamiento y descompensación del mismo, produciendo afectaciones en el régimen hidráulico del Río Medellín Aburrá.

Que al colapsar el muro de contención descrito, y presentarse los movimientos de tierra asociados a este, en sectores contiguos a la vía férrea por donde transita el Metro

de Medellín, pone de presente el riesgo de que el peso de los trenes haga que se siga desprendiendo la banca, haciendo que los rieles cambien su forma o ubicación en el terreno, con un consecuente descarrilamiento de los coches.

Que en razón de lo anterior, operar el modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las Estaciones Ayurá y La Estrella, pone en riesgo la seguridad de los usuarios del Sistema, los equipos de transporte del mismo y dificulta las labores de obra para corregir la falla presentada.

Que para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte a la población del Valle de Aburrá en casos de emergencia que afecten la operación de los servicios de transporte, se hace necesario que la autoridad en la materia adopte modificaciones transitorias en las rutas de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano y en los servicios de integración del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. hasta tanto sea superada la contingencia.

En Consecuencia de lo anterior, esta Entidad,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la suspensión de manera indefinida, de la operación del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las Estaciones Ayurá y La Estrella en ambos sentidos, hasta tanto las condiciones de seguridad para los usuarios y los equipos de transporte se encuentren plenamente garantizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, tomar medidas operacionales que permitan optimizar el servicio de transporte masivo de pasajeros, durante el tiempo en que se mantenga la orden de suspensión del servicio por parte de la autoridad de transporte.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar la modificación transitoria y por el tiempo que dure la suspensión de que trata el artículo PRIMERO., de rutas de transporte público colectivo de pasajeros y servicios de alimentación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., a las empresas de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano.

**PARÁGRAFO 1°.** La autorización de que trata el presente artículo mediará previa determinación de la necesidad del servicio por parte de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2°.** La tarifa con la que operarán las Empresas en las rutas y servicios que sufran una modificación transitoria, será la misma designada para los recorridos que cada empresa presta en su operación regular.

**ARTÍCULO CUARTO.** Disponer que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, realice la divulgación de la información referente a la suspensión del servicio del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las Estaciones Ayurá y La Estrella y los planes de contingencia diseñados para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada.

**COMUNICAR, PUBLICAR Y CUMPLIR**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
DIRECTOR